



Prodecon

PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- Publicado el 31 de diciembre de 2018 en el DOF.
- El Gobierno Federal considera necesario establecer mecanismos que fortalezcan la economía de los contribuyentes de la frontera norte de nuestro país, con el fin de estimular y acrecentar la inversión, fomentar la productividad y contribuir a la creación de fuentes de empleo.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Beneficios:

- Mejorar la competitividad frente al mercado de los Estados Unidos de América y así retener al consumidor en el comercio mexicano;
- Reactivar la economía doméstica regional y de esta manera, elevar los ingresos por mayor actividad, generando empleos, mayor bienestar general de la población y por ende, mayor recaudación fiscal;

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- Atraer al turismo al ofrecer mayor diversidad de atractivos y mejores productos;
- Crear condiciones y medios efectivos para atraer la inversión y con ello generar riqueza y bienestar para la población;
- Dar respuesta a la alta inmigración a la región fronteriza norte desarrollando una nueva política económica para la frontera y el resto del país, con visión de futuro basada en lograr una economía con fundamento en el conocimiento.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- Da respuesta a la alta migración por las nuevas fuentes de empleo que se generarán en dicha región fronteriza norte;
- Desarrolla una nueva política económica para la frontera y el resto del país, con visión de futuro basada en lograr una economía con fundamento en el conocimiento, y corregir las distorsiones en la región fronteriza norte, con instrumentos orientados para fortalecer y promover la inversión de empresas en dicha región para acrecentar la planta productiva, fomentar y permitir el desarrollo regional equilibrado de nuestro país para una mayor competitividad;

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Estímulos:

1. **Impuesto sobre la renta.** Se otorga un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto causado. ¹
2. **Impuesto al valor agregado.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, el cual consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del IVA. ²

1. Artículo Segundo del Decreto.

2. Artículo Décimo Primero del Decreto.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Generalidades:

- Los estímulos fiscales a que se refiere el Decreto no se considerarán como ingreso acumulable para efectos del ISR.
- Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales a que se refiere el Decreto de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- El Servicio de Administración Tributaria expedirá las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

Artículo Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Estados y municipios que comprende la región fronteriza norte para efectos del Decreto

- **Baja California:** Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali.
- **Sonora:** San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta.
- **Chihuahua:** Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides.
- **Coahuila:** Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo.
- **Nuevo León:** Anáhuac.
- **Tamaulipas:** Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

ESTÍMULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Otorga un estímulo fiscal consistente en un crédito fiscal equivalente a **la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales**, el cual se acreditará contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda; en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

La aplicación de este estímulo permitirá que los contribuyentes paguen solamente las dos terceras partes del impuesto sobre la renta a su cargo, por los ingresos que por dichas actividades realicen en la región fronteriza norte del país.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Sujetos beneficiados

- Aplica a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en los términos del Título II “**De las personas morales**”; Título IV “De las personas físicas”; Capítulo II, Sección I “**De las personas físicas con actividades empresariales** y profesionales”, y Título VII, Capítulo VIII “**De la opción de acumulación de ingresos por personas morales**” de la Ley del Impuesto sobre la Renta que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte, provenientes de actividades empresariales.

Artículo Segundo del Decreto.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Determinación de la proporción para excluir los ingresos que no provengan de la región fronteriza norte

- Se considera que **se perciben ingresos exclusivamente en la referida región fronteriza norte**, cuando al menos el 90% del total de los ingresos sean obtenidos exclusivamente en ella durante el ejercicio inmediato anterior de que se trate, sin incluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.
- La determinación de la proporción de los ingresos se calculará dividiendo los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la citada región fronteriza norte durante el periodo de que se trate, entre la totalidad de los ingresos que obtenga dicho contribuyente durante el mismo periodo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Aviso de inscripción al padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte

- Los contribuyentes personas físicas y morales, que pretendan acogerse a los beneficios previstos en el artículo Segundo del Decreto, deberán solicitar autorización a través de la presentación de un aviso ante el portal del SAT **a más tardar el 31 de marzo** del ejercicio fiscal de que se trate, en términos de la ficha de trámite 1/DEC-10 *“Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”*, contenida en el Anexo 1-A.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Para efectos de inscripción al Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- **Acreditar una antigüedad en su domicilio fiscal**, sucursal, agencia o establecimiento, dentro de la región fronteriza norte, de por lo menos **dieciocho meses** a la fecha de la solicitud de inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”. ¹
- **Contar con e.firma**, así como con **opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales**.
- **Tener acceso al buzón tributario** a través del Portal de Internet del SAT.
- Colaborar **semestralmente** con el SAT, participando en el **programa de verificación en tiempo real**, ficha de trámite 6/DEC-10 “Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A. ²

1. Artículo Séptimo y Regla 11.11.7. 6ª RMRMF Anticipada

2. Artículo Séptimo y Regla 11.11.4. 6ª RMRMF Anticipada

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Requisitos particulares para los siguientes contribuyentes:

- Con antigüedad en el domicilio fiscal menor a dieciocho meses
- Que se inscriban por primera vez en el RFC y constituyan su domicilio fiscal en la región fronteriza norte
- Que realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento en la región fronteriza norte posterior al Decreto
 - Para efectos de poder acceder a los beneficios los contribuyentes deberán acreditar ante el SAT que **cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región.**
 - En estos supuestos, también deben acreditar que para la realización de sus actividades dentro de la región fronteriza norte, **utilizan bienes nuevos de activo fijo y que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representen al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio,** de conformidad con las reglas generales que emitirá el SAT.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Inscripción al padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte

- Deberán presentar un aviso a través del Portal del SAT en términos de la ficha de trámite **1/DEC-10 “Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte.**
- La autorización tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el que se obtuvo la autorización, para ello el SAT deberá emitir resolución a la solicitud a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de su presentación. *En el caso de que no emita la resolución correspondiente, se entenderá emitida en sentido negativo.*
- El SAT podrá requerir a los contribuyentes que hayan presentado la solicitud de autorización, la información y documentación adicional que estime conveniente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha solicitud, concediendo un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, para solventar el mismo. Si los contribuyentes no atienden el requerimiento, se tendrá por desistido.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Renovación y baja al padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte

- Se debe presentar la solicitud de renovación en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, a más tardar en la fecha de presentación de la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior. **Ficha de trámite 1/DEC-10 “Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”.**
- Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, podrán solicitar al SAT en cualquier momento, su baja a dicho Padrón. **Ficha de trámite 2/DEC-10 “Aviso para darse de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”.**

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Revocación al padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte

- El SAT podrá **revocar** en cualquier momento la autorización concedida a los contribuyentes y darlos de baja del “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, cuando ocurran los supuestos siguientes:
 - **No presenten** la solicitud de renovación de autorización en tiempo y forma
 - **Dejen de cumplir los requisitos** establecidos en el Decreto y las reglas de carácter general que expida el SAT

Los contribuyentes que dejen de aplicar los beneficios a que se refiere el artículo Segundo del Decreto, **por revocación o por haberlo solicitado al SAT**, en ningún caso podrán volver a aplicarlos.

Artículo Décimo del Decreto.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Contribuyentes que no podrán ser sujetos del estímulo fiscal

- I. **Integrantes del sistema financiero;** Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito;
- II. Personas morales que tributen en el **régimen opcional para grupo de sociedades (ROGS);**
- III. Coordinados;
- IV. Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras (**AGAPE**);
- V. Régimen de Incorporación Fiscal (**RIF**);
- VI. Prestación de servicios profesionales (**Honorarios**);
- VII. Servicio de maquila sin establecimiento permanente; (**Regla 11.11.13.**)
- VIII. Los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles;
- IX. Sociedades cooperativas de producción;
- X. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del **artículo 69 del CFF** y se encuentre publicados en el Listado referente a dicho artículo en el Portal del SAT. Es decir, los **contribuyentes que tengan créditos fiscales firmes o determinados no pagados ni garantizados; contribuyentes no localizables; con sentencia condenatoria por la comisión de delitos fiscales; a quienes la SHCP les haya cancelado créditos fiscales por incosteabilidad y a quienes se les hubiera condonado algún crédito fiscal.**

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

- XI. Enlistados respecto al **artículo 69-B CFF(Comprobantes apócrifos)**, incluyendo a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción;
- XII. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el **artículo 69-B Bis del CFF respecto a la transferencia indebida de pérdida fiscales**, una vez que se haya publicado en el D.O.F y en la página de internet del SAT el listado a que se refiere dicho artículo;
- XIII. Quienes realicen actividades empresariales a través de fideicomisos;
- XIV. Ingresos por bienes **intangibles**;
- XV. Actividades por medio del **comercio digital**, con excepción de las que determine el SAT mediante reglas de carácter general;
- XVI. Intermediarios laborales;
- XVII. Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.
- XVIII. Contribuyentes que apliquen otros estímulos o beneficios fiscales;
- XIX. Entidades en proceso de liquidación;
- XX. Socios o accionistas que hayan perdido la autorización de aplicar el presente estímulo;
- XXI. Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

ESTÍMULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Se aplicará un estímulo fiscal consistente en un crédito **equivalente al 50%** de la tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 1º. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (16%), **por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que realicen, tanto personas físicas como personas morales**, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte.
- El crédito fiscal se aplicará **en forma directa** sobre la tasa referida en el párrafo anterior. La tasa disminuida que resulte de **aplicar el estímulo fiscal (8%)**, se aplicará sobre el valor de los actos o actividades previstas en este artículo, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Requisitos para aplicar el estímulo

- Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte
- Presentar aviso de aplicación del estímulo fiscal a más tardar el a más tardar **el 7 de febrero de 2019**

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades con posterioridad al 01 de enero de 2019, deberán presentar el aviso de aplicación del estímulo de forma conjunta con la solicitud de inscripción en el RFC.

Los contribuyentes únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal cuando presenten los avisos en tiempo y forma.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

No se podrá aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en los siguientes actos o actividades:

- I. La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles;
- II. Suministro de contenidos digitales;
- III. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo **69 del CFF** y se encuentren publicados en el listado referente a dicho artículo en el Portal del SAT, es decir, los contribuyentes **que tengan créditos fiscales firmes o no pagados ni garantizados, contribuyentes no localizables, con sentencia condenatoria por la comisión de delitos fiscales**, a quienes la SHCP les haya cancelado **créditos fiscales por incosteabilidad** y a quienes se les hubiera **condonado algún crédito fiscal**;
- IV. Enlistados respecto al artículo **69-B CFF**, **incluyendo** a los contribuyentes **que tengan un socio o accionista** que se encuentre en el supuesto de presunción;
- V. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo **69-B Bis del CFF** respecto a la transferencia indebida de **pérdida fiscales**, una vez que se haya publicado en el DOF y en la página de internet del SAT el listado a que se refiere dicho artículo.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Diferimiento de la obligación de emitir CFDI por las operaciones que hayan aplicado el estímulo en materia de IVA.

Podrán diferir la expedición de los CFDI aplicando el crédito, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2019, siempre que, **a más tardar, al 1 de mayo de 2019 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción** de diferimiento señalada.

Los contribuyentes receptores de los CFDI que hubieren realizado operaciones durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2019 con contribuyentes emisores de CFDI que hayan aplicado el estímulo en materia de IVA y la facilidad contenida en este artículo, podrán obtener los CFDI cuya emisión se haya diferido, a más tardar el 1 de mayo de 2019.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Trámites que se deben presentar

Trámite	Nombre	Aplica para	Fecha de presentación
1/DEC-10	"Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"	Inscripción Renovación	A más tardar el 31 de marzo de 2019. A más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior.
2/DEC-10	"Aviso para darse de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"	Baja del padrón	A más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que dejen de ejercer la opción.
3/DEC-10	"Aclaración para desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos el aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"	Desvirtuar inconsistencias en inscripción	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en el que se haya dejado sin efectos el aviso.
4/DEC-10	"Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte"	Aplicación del estímulo	A más tardar el 7 de febrero del 2019.
5/DEC-10	"Aviso para dar de baja el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte"	Baja del estímulo	A más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que dejen de ejercer la opción.
6/DEC-10	"Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región fronteriza norte"	Informar al programa de verificación	A más tardar 30 días después de que haya concluido cada semestre del año.



Prodecon

PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA